

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 055 -2021
De 15 de Septiembre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)** cuyo promotor es MINEQUIP, CORP.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad MINEQUIP, CORP., persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 668168 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor CHRISTIAN AGUSTÍN ZENTAY KÜBAR, varón, de nacionalidad venezolana, con carné de residente permanente No. E-8-118-721; propone llevar a cabo el proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA);

Que en virtud de lo antedicho, el día nueve (9) de noviembre de 2020, la sociedad MINEQUIP, CORP., presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), elaborado bajo la responsabilidad de los señores LUIS ARANDA y YARIELA ZEBALLOS, personas naturales, inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. IRC-036-2004 e IRC-063-2007, respectivamente;

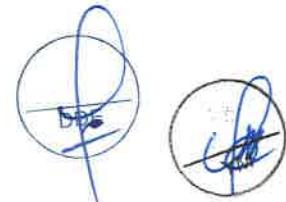
Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) bajo minería a cielo abierto convencional, donde se extraerán rocas volcánicas de tipo basalto andesítico. El material será procesado hasta convertirlo en piedra de cantera o agregado fino o grueso, el cual será destinado al mercado de construcción civil;

Que aunado a lo anterior, se mantendrá un área de extracción cuya explotación se realizará con perforación y voladura, el cual será transportado desde los frentes de avance de la mina al área de soporte operativo. La reserva de yacimiento alcanza los siete (7) millones de metros cúbicos en baco, conservando una densidad de 2.2 ton/m³. También se habilitará un área de soporte operativo para la instalación de planta trituradora, talleres y oficinas;

Que el área total del proyecto es de treinta y ocho punto cincuenta y tres hectáreas (38.53 ha), de las cuales treinta y dos puntos cuatro hectáreas (32.4 ha) corresponde al área de extracción de minerales y seis punto trece hectáreas (6.13 ha) al área de soporte operativo, sobre las fincas No. 1367 y 239961, ambas propiedad de ALTOS DE LA VALDEZA, S.A., quien otorga autorización al promotor;

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

ÁREA DE EXTRACCIÓN		
Área: 32.4 ha		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	630147	974865



2	630140	974668
3	629591	974709
4	629628	975365
5	629871	975474
6	630147	974865
7	630140	974668
ÁREA DE SOPORTE OPERATIVO		
Área: 6.13 ha		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	630323	975351
2	630495	975330
3	630453	975265
4	630440	975200
5	630340	975206
6	630319	974865
7	630147	974865
8	630236	975075
TRAMO DE PROTECCIÓN No. 1		
Área: 2,054.78 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	629653	975376
2	629673	975385
3	629627	975277
4	629623	975305
TRAMO DE PROTECCIÓN No. 2		
Área: 2,859.08 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	629976	975239
2	629880	975157
3	629864	975171
4	629968	975258
TRAMO DE PROTECCIÓN No. 3		
Área: 5,118.89 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	630100	974967
2	630109	974947
3	629891	974859
4	629882	984876
TRAMO DE PROTECCIÓN No. 4		
Área: 1,686.95 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	629801	974693
2	629781	974773
3	629800	974771
4	629801	974693
TRAMO DE PROTECCIÓN No. 5		
Área: 1,109.35 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	630323	975351
2	630343	975347

3	630316	975300
4	630309	975308
TRAMO DE PROTECCIÓN No. 6		
Área: 3,104 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	630300	975279
2	630308	975223
3	630336	975157
4	630335	975133
5	630294	975196
6	630270	975184
Nota: Ver coordenadas del proyecto en fojas 144, 337 y 336 del expediente administrativo.		

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado dieciséis (16) de noviembre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-058-1611-2020, del dieciséis (16) de noviembre de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.16-18);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR) mediante el MEMORANDO-DEEIA-0552-1811-2020; mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Alcaldía de La Chorrera a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0138-1811-2020 (fs.19-30);

Que mediante nota No. 099-DEPROCA-2020, recibida el 24 de noviembre de 2020, IDAAN, remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.*” (fs.31-32);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-014197-2020, recibido el 25 de noviembre de 2020, DIAM, señala que: “... *Con las coordenadas proporcionadas, se generaron datos puntuales de escorrentías naturales, punto de muestreo de agua, puntos en área de extracción La Valdeza, de 32 ha + 2737.5 m², Área Operativa con una superficie de 6 ha + 1084 m², Polígono solicitado en concesión al MICI con una superficie de 6 ha + 1084 m² y Propiedad con una superficie de 58 ha + 2376 m² y se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*” (fs.33-34);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-577-2020, recibido el 25 de noviembre de 2020, DIFOR, presenta sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que se deberá confirmar mediante inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, de igual forma señalan que de ser aprobado el estudio, se deberá indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada (fs.35-36);

Que a través de la nota SAM-516-2020, recibida el 30 de noviembre de 2020, MOP, remite sus observaciones al EsIA, señalando que: “1. En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos... 2. Contar con la aprobación de los planos de obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP... 3. Presentar un análisis real de inundaciones... 4. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos. 5. En el manejo y disposición de desechos, Peligrosos... presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos...” (fs.37-39);

Que mediante MEMORANDO-DSH-0817-2020, recibido el 30 de noviembre de 2020, DSH, presentó su Informe Técnico de Revisión Documental del EsIA, concluyendo que: “... De acuerdo a la revisión documental realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica ... consideramos no tener aportes relevantes en la revisión documental en el área técnica que nos compete.” (fs.40-42);

Que a través de la nota DNRM-UA-048-2020, recibida el 1 de diciembre de 2020, MICI, remite su Informe Técnico No. UA-EVA-033-2020, a través del cual presenta sus observaciones técnicas al EsIA, señalando que: “Una vez evaluado el EsIA presentado, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental ... con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales cumple con lo normado en el Código de Recursos Minerales y no se tienen observaciones al respecto y no se tienen observaciones al documento presentado.” (fs.43-48);

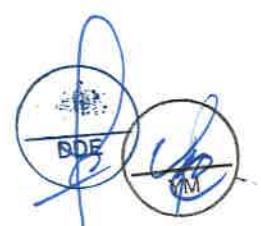
Que mediante nota DNRM-UA-053-2020, recibida el 18 de diciembre de 2020, MICI, presenta su Informe Técnico No. 017-2020, producto de la inspección realizada el 10 diciembre de 2020, donde señala que: “Se verifico que el área inspeccionada corresponde y concuerda con lo mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado...” (fs.69-75);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0615-1812-2020, recibido el 21 de diciembre de 2020, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indique si el proyecto denominado: CAMINOS DE PENETRACIÓN DE FINCAS, se encuentra o no vigente (f.76);

Que mediante nota 154-UAS-SDGSA, recibida el 23 de diciembre de 2020, MINSA, remitió el informe técnico de inspección al EsIA, donde emite las siguientes observaciones: “● Considerar la importancia de las encuestas y el conocimiento de los residentes de “La Valdeza” sobre el proyecto para evitar posibles conflictos. Así mismo debe contemplar el control de los impactos ambientales y a la salud, necesarios, para evitar las afectaciones a las poblaciones cercanas. ● Considerar las distancias de las actividades de este tipo, respecto a las zonas residenciales más cercanas, según las normas existentes...” (fs. 77-82);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 23 de diciembre de 2020, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de El Siglo, los días 22 y 23 de diciembre de 2020. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el 31 de diciembre de 2020, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio de La Chorrera, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.83-85 / 103-104);

Que mediante MEMORANDO-SEIA-242-2020, recibido el veintinueve (29) de diciembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste remite el informe técnico de inspección y evaluación al EsIA DRPO-IIo-SEIA-148-2020 e Informe Técnico No.



064-2020, perteneciente a la Sección de Seguridad Hídrica. Donde los comentarios emitidos son los siguientes: “*El promotor tiene que tomar todas las medidas pertinentes para minimizar la erosión hídrica y posterior arrastre de sedimentos al cuerpo hídrico (quebrada sin nombre de flujo estacional), durante todas las fases del proyecto. De utilizar agua en cualquier de las etapas de ejecución del proyecto de una fuente hídrica (rio, ojo de agua, quebrada, lago o pozo subterráneo), el promotor tiene que solicitar la tramitación de los permisos temporales para uso de agua o concesión para uso de agua, en la Sección de Seguridad Hídrica (Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste). El promotor tiene que mencionar en el Estudio de Impacto Ambiental la existencia del cuerpo hídrico...e incluir un Estudio Hidrológico del referido cuerpo hídrico que incluya los cálculos del periodo de retorno en base a mínimo 50 años. Si a futuro se contempla la construcción de obras en cauce naturales, el promotor del proyecto tiene que tramitar los permisos de obra en cauce natural... ”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (fs. 86-93);*

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 043-2020, elaborado el treinta uno (31) de diciembre de 2020, se deja evidencia de la visita a campo ejecutada el diez (10) de diciembre de 2020, donde las conclusiones emitidas son las siguientes: “... • Por la extensión del área de influencia del proyecto, solo fue posible visitar en campo la sección noreste del proyecto. Con el uso del dron, se observaron algunas áreas distantes; sin embargo, por la vegetación del área solo fue posible visualizar el dosel y la periferia del polígono. • De la muestra tomada en campo, sobre el conocimiento de los residentes sobre el proyecto, se evidencio que no conocían el mismo, por lo cual se debe verificar en el EsIA el alcance de la percepción social realizado. • Se visualizaron cuerpos hídricos en el área de influencia del proyecto que mantenían bosque de galería, por lo cual el promotor debe mantener la servidumbre de protección. • Solicitar a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) realizar inspección al área de influencia del proyecto por la posible existencia de un ojo de agua o manantial... ” (fs. 94-102);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020;

Que mediante nota sin número, recibida el veintiocho (28) de enero de 2021, el Representante Legal de la empresa Minequip, Corp., señala que está en conocimiento que la Ingeniera Ileana Villamil Gutiérrez, realizó entrega de la nota a través de la cual, se adjunta los avisos de fijado y desfijado en el Municipio de La Chorrera (f. 121);

Que a través del MEMORANDO-SEIA-004-2021, recibida el dos (2) de febrero de 2021, la Dirección Regional de Panamá Oeste remite informe técnico de campo No. 006-2021 perteneciente a la Sección de Seguridad Hídrica, concerniente a la reinspección del EsIA, cuyas conclusiones son las siguientes: “... • El área del proyecto es atravesado por un cuerpo hídrico (quebrada sin nombre de flujo estacional), que al momento de la reinspección tenía su cauce seco, con excepción de algunas pozas estancadas, midiendo un ancho de cauce aproximando tres (3 metros). • En el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto... en la sección que se encuentra próximo al cauce de la quebrada sin nombre, la topografía existente tiene inclinación



hacia el cauce de la referida fuente hídrica, por lo tanto, según criterio técnico, se tiene que mantener un área de protección o bosque de galería no menor de diez metros (10 metros). En la cual quedará prohibido el aprovechamiento forestal... ” (fs.122-126);

Que mediante **Memorando DSH-0145-2021**, recibida el cinco (5) de febrero de 2021, **DSH**, emite Informe de Inspección Ocular donde concluyen lo siguiente: “● El polígono sugerido para este proyecto es atravesado por un cuerpo hídrico (quebrada sin nombre de flujo estacional), que al momento de la inspección tenía su cauce seco, con la presencia de algunos afloramientos y con medidas de un ancho promedio de tres (3 metros) en los sitios observados. ● En el recorrido de campo se evidencia la presencia de una quebrada sin nombre de flujo estacional, misma que posee un bosque de galería bien definido, por lo antes expuesto, es nuestro criterio técnico, que se tiene que mantener un área de protección o bosque de galería, dando cumplimiento a la servidumbre indicada por la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) ... ” (fs. 127-131);

Que a través del **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-066-2021**, recibida el nueve (9) de febrero de 2021, **DIVEDA**, remite respuesta a solicitud de vigencia del EsIA, categoría I, denominado “Caminos de Penetración de Fincas” aprobado a través de la Resolución DRPO-AEIA-RES-IA-121-17 de 23 de octubre de 2017, en donde detalla que no se encuentra vigente (f.132);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del MIVIOT, MiCultura y MINSA, remitieron sus comentarios al EsIA, fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del SINAPROC y la Alcaldía de La Chorrera no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asume que no mantiene objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo establece el artículo 42 de Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0012-0802-2021 de 8 de febrero de 2021, debidamente notificada el 2 de julio de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.135-142);

Que a través de la nota sin número, recibida el 23 de julio de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0012-0802-2021 (fs.143-310);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Oeste, DIAM, DSH DIFOR mediante **MEMORANDO-DEEIA-0488-2707-2021** y a las UAS de MiCultura, MINSA, MOP, MICI y la Alcaldía de La Chorrera a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0139-2707-2021 (fs.311-319);

Que mediante nota 2264-SDGSA-UAS, recibida el 2 de agosto de 2021, MINSA, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, indicando que: “...Debe tener permiso y certificación por todas las instituciones correspondiente en especial el permiso de MICI: La empresa debe cumplir con el código minero que tiene aspectos de mitigar daños a la salud... Que cumpla con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos... ” (fs. 323-320);

Que a través de la nota DNRM-UA-058-2021, recibida el 2 de agosto de 2021, MICI, presentó el Informe Técnico No. UA-EVA-036-2021, mediante el cual presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “Una vez evaluado la primera información aclaratoria al



EsIA Categoría II... con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales no tenemos observaciones al respecto.” (fs. 324-326);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0834-2021, recibido el 2 de agosto de 2021, DIAM, indica que: “... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de extracción: 32 ha + 2,737.5 m² ... Área de soporte operativo: 6 ha + 1084 m²... Quebrada sin nombre 1, longitud: 555.8 m... Quebrada sin nombre 2: longitud: 903.7 m ... Fuera del SINAP” (fs. 327-328);

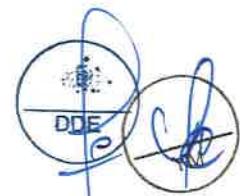
Que a través de la nota No. 475-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 4 de agosto de 2021, MiCultura, remitió sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: “...consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto ... y recomendamos como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.” (f. 329);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-658-2021, recibida el 17 de agosto de 2021, DIFOR, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que: “Como las respuestas correspondientes a la 1era nota de ampliación... no involucraban aclaraciones adicionales solicitadas por parte de esta dirección, consideramos con respecto a la misma, no es necesario comentarios adicionales en relación a esta.” (fs.334-335);

Que a través del **Memorando-DSH-0985-2021**, recibida el veinte (20) de agosto de 2021, la **DSH** da respuesta a consulta emitida mediante MEMORANDO-DEEIA-0514-0508-2021, donde detallan “Un vez revisada y analizada la información técnica, observamos dentro del polígono del proyecto, la existencia de las Quebradas Sin Nombres y reductos de bosques de galería. Por este motivo la Dirección de Seguridad Hídrica reitera las recomendaciones hechas anteriormente en los informes técnicos. Conservar los bosques de galería y sus servidumbres. De acuerdo a lo contenido en la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994 ... (ver mapa “ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA EXTRACCIÓN PIEDRA CANTERA PLAYA LEONA”, complemento de este informe técnico). El promotor tiene que tomar todas las medidas pertinentes para minimizar la erosión hídrica y posterior arrastre de sedimentos a los cuerpos hídricos (Quebrada Sin Nombres), durante todas las fases del proyecto. El promotor respetará la zona de protección determinada por las coordenadas UTM WGS84, (ver mapa “ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA EXTRACCIÓN PIEDRA CANTERA PLAYA LEONA”, complemento de este informe técnico) ... ” (fs. 336-341);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del MOP, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno; mientras que la Alcaldía de La Chorrera, no emitió comentarios al respecto, por lo que se asume que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado veintisiete (27) de agosto de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto



Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.338-365);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

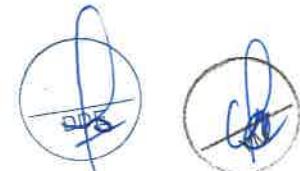
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)**, cuyo promotor es **MINEQUIP, CORP.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

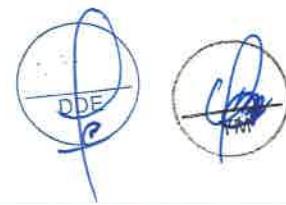
Artículo 4. ADVERTIR a **MINEQUIP, CORP.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, el Informe de Técnico de Aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con las siguientes observaciones emitidas por el Ministerio de Cultura mediante No:a nº475-2021 DNPC/MiCultura:
 - a. Comunicar al promotor que debe mantener Monitoreo Arqueológico en todos los movimientos de tierra del proyecto.
 - b. Notificar de forma inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.



Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

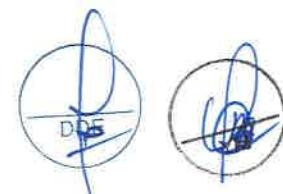
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste confirme mediante inspección de campo los tipos de cobertura de bosque o vegetación, según sea el caso a afectar y establezca el monto a cancelar.
- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Presentar Análisis de Calidad de Agua de los cuerpos de aguas superficiales que se ubican en el proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada seis (6) meses durante la etapa de operación. Incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. El monitoreo debe ser representativo considerando el área de influencia del proyecto.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- j. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, en caso de requerirse, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales que se ubican en el área de influencia del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones".



- m. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 “Por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá”.
- n. Cumplir con la Normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, C.O.SE-PI: del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-00'3/99 de 11 de febrero de 1999, “Por la cual se modifica el Manual Técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad Combustible”.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- r. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Comunicar al promotor que el presente EsIA no incluye obras de puentes, vados u otra conformación de infraestructuras sobre cuerpos de agua superficiales, por lo que el promotor en caso de requerir el desarrollo de esta actividad, debe presentar la herramienta ambiental que corresponda.
- u. Contar con los permisos de concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) por el Ministerio de Comercio e Industria, previo al inicio de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que la aprobación del presente EsIA no incluye la construcción de puentes, vados u otras infraestructuras sobre cuerpos de agua superficiales, no incluye la conformación de caminos de conexión internos, ni la rehabilitación y/o construcción de caminos de acceso hasta el área de extracción o área de soporte operativo; por lo que el promotor en caso de requerir el desarrollo de esta actividad debe presentar la herramienta ambiental que corresponda.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá conservar los bosques de galería y sus servidumbres respetando las zonas (tramos) de protección hídrica detalladas en el Informe



Técnico presentado por la Dirección de Seguridad Hídrica, a través del MEMORANDO-DSH-0985-2021.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 11. ADVERTIR a **MINEQUIP, CORP.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 12. NOTIFICAR a **MINEQUIP, CORP.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINEQUIP, CORP.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

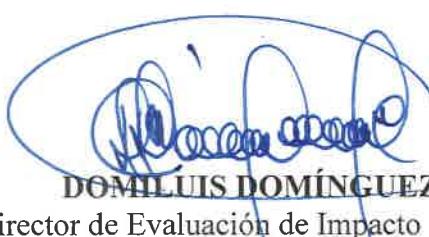
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (15) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO
(PIEDRA DE CANTERA).**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA MINERÍA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINEQUIP, CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA:**

- **Área de extracción: 32.4 ha**
- **Área de soporte operativo: 6.13 ha**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-055 DE 15 DE
Septiembre DE 2021.**

Recibido
por:

Milka Morales

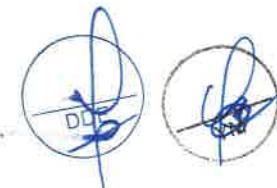

Firma

Cédula

5-22-964

16/09/2021

Fecha



Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
 Director de Evaluación Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	16/9/2021
Hora:	11:40 am

Estimado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, yo **CHRISTIAN AGUSTIN ZENTAY KUBAR**, varón, de nacionalidad Venezolana, portador de la cedula E-8-11721, mayor de edad, en mi condición de representante legal de MINEQUIP, CORP., ambos de generales conocida en el Estudio ambiental que reposa en dicha institución, con oficina ubicada en el PH Oceanía Torre, oficina 35D, teléfono de oficina 368-1539, distrito y provincia de Panamá, actuando como representante legal de la promotora del Estudio de Impacto Ambiental CAT. II, denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA**, formalmente le informo que me notifico de forma escrita de la Resolución número DEIA-IA-055-2021 y en pleno uso de mis facultades legales y mentales, autorizo formalmente a la Licda. Milva Morales, portadora de la cédula de identidad personal número 5-22-964, a que retire dicha Resolución en mi nombre y solicite copias autenticadas de la Resolución en mención.

Panamá, a la fecha de presentación.

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

16 SEP. 2021

CHRISTIAN AGUSTIN ZENTAY KUBAR
 Representante Legal
 MINEQUIP, CORP



TESTIGO

M TESTIGO

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
 Notario Público Décimo Tercero

370



Fiel Copia de su Original